

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE
GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.**

Periódico Oficial Número: 101, de fecha 23 de abril de 2014.

Publicación Número: 526-A-2014

Documento: Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales.

Considerando

Que el Ejecutivo del Estado para el cumplimiento de las funciones y el logro de las metas y objetivos a su cargo, se auxilia de las entidades creadas como organismos públicos descentralizados, organismos auxiliares y empresas de participación estatal mayoritaria, así como de los fideicomisos públicos estatales que conforman la Administración Pública Paraestatal o Sector Paraestatal, normados por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y en forma complementaria por el Libro Cuarto "Presupuesto, Gasto, Contabilidad y Deuda Pública" del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento, entidades que para el óptimo cumplimiento de su objeto, se agrupan por sectores administrativos; ajustando sus programas a lo que para tal efecto formule la Dependencia Coordinadora de Sector.

Ahora bien, conforme a lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el Decreto de Presupuesto de Egresos, las normas presupuestarias y el Sistema de Contabilidad Gubernamental; las entidades paraestatales tienen la obligación de ejercer, informar y rendir cuentas sobre los recursos estatales, federales e ingresos propios que le son asignados.

En tal virtud, tomando en consideración que la fracción XXIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, otorga facultades a la Secretaría de Hacienda para normar, regular, administrar y vigilar, en el ámbito de su competencia, la operación de la administración pública paraestatal, y toda vez que resulta necesario establecer mecanismos para eficientar el funcionamiento de los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, a través del presente instrumento, se establecen directrices generales relativas a la actuación, funcionamiento, organización y articulación en el mecanismo de las reuniones del órgano de gobierno.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el Acuerdo por el que se establecen:

Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices generales de orden interno, relativas a la actuación, funcionamiento, organización, precisión y articulación en el mecanismo de las reuniones del órgano de gobierno de los organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, para la correcta aplicación de sus atribuciones y facultades; en concordancia a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, los decretos o leyes de creación de cada organismo, reglamentos interiores o estatutos.

Artículo 2.- Corresponde a la Secretaría de Hacienda, la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en estos lineamientos, de carácter enunciativo no limitativo, y de observancia general para los funcionarios de las entidades paraestatales y los miembros acreditados de los órganos de gobierno.

Artículo 3.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Entidad Paraestatal:** A las que con tal carácter determina el artículo 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, en específico:
 - a) Organismo Público Descentralizado: Es la institución creada por disposición del Congreso del Estado, o en su caso, por el Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten. Su constitución, organización y funcionamiento se establecen en la ley o decreto de creación. Regulados en el Capítulo Segundo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
 - b) Empresa de Participación Estatal Mayoritaria: Aquella empresa que cumple los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas. A través de Decreto emitido por el Congreso del Estado que autoriza al Ejecutivo Estatal la constitución de una empresa con la estructura de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Ejecutivo del Estado, a través de los Estatutos Sociales, señala las formas específicas, los objetivos, fines, organización y funcionamiento, formalizado en la Escritura Constitutiva ante Notario Público. Reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Capítulo Tercero de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- II. **Órgano de Gobierno:** A los Consejos, Consejos de Administración o Directivos, Juntas Directivas o de Gobierno, Asambleas Generales de Accionistas, Comités Técnicos o sus equivalentes.
- III. **Titular:** Al Director General, Rector, Coordinador General, Coordinador Ejecutivo o equivalente de una Entidad Paraestatal.
- IV. **Órganos Administrativos:** Aquellas áreas que forman parte de la estructura orgánica de la Entidad.
- V. **Órganos Auxiliares:** Al órgano colegiado interno de apoyo de la Entidad Paraestatal.
- VI. **Lineamientos:** A las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- El órgano de gobierno es la máxima autoridad de la Entidad Paraestatal, encargado de su gobierno y administración; que tiene entre sus facultades la de instalarse o reinstalarse como Cuerpo Colegiado, con motivo del nombramiento de sus integrantes.

Capítulo II Del Funcionamiento del Órgano de Gobierno

Artículo 5.- Las facultades de los integrantes del Órgano de Gobierno se regulan por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, por las leyes, decretos o actos jurídicos de creación, así como lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 6.- Los integrantes del Órgano de Gobierno tienen la obligación de supervisar que todos los asuntos sometidos a su consideración, se ajusten a la legislación y normatividad aplicable, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.

Artículo 7.- El Órgano de Gobierno estará integrado de acuerdo a lo que establece su estatuto de creación, en términos de lo siguiente:

- I. **El Presidente:** Será el Titular de la dependencia coordinadora del sector, o en su caso, quien sea designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, quien además de voz y voto, tendrá voto de calidad en caso de empate.

- II. **Los Vocales:** Serán los titulares de las dependencias y entidades paraestatales federales o estatales, así como los representantes de los sectores privado y social, de conformidad con su ley o decreto de creación, quienes tendrán derecho a voz y voto en sus sesiones.
- III. **El Tesorero:** En el caso de las empresas de participación estatal mayoritaria, quien sea designado por el Titular del Ejecutivo o en su caso, por los estatutos sociales.

La Secretaría de la Función Pública, intervendrá en las sesiones con derecho a voz más no a voto.

El Director General y el Comisario Público de la Entidad Paraestatal, intervendrán en las sesiones con derecho a voz más no a voto.

Artículo 8.- Cada uno de los integrantes del Órgano de Gobierno podrá designar a un representante, cuyo nivel no será inferior al de Director o su equivalente, quienes deberán acreditarse mediante nombramiento oficial, y tendrán las mismas atribuciones y derechos que los Titulares.

Los cargos de los integrantes del Órgano de Gobierno, así como sus representantes suplentes tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 9.- Con el propósito de asegurar la toma de decisiones en las reuniones de la Entidad Paraestatal, los representantes de las dependencias o entidades paraestatales, preferentemente deben tener capacidad o experiencia vinculada con la naturaleza y tipo de operación o servicio que realiza la entidad.

Capítulo III Del Presidente del Órgano de Gobierno

Artículo 10.- El órgano de gobierno será presidido en términos de lo establecido en el artículo 7 fracción I del presente Lineamiento. En su ausencia, será sustituido de manera temporal por su suplente y en ausencia de ambos podrá ser representado por un vocal designado por los integrantes del Órgano de Gobierno en el acto.

Artículo 11.- El Presidente tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias ó extraordinarias que se convoquen, y participar con voz y voto en las mismas.
- II. Declarar en su caso, la existencia de quórum legal.
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron convocados los integrantes del Órgano de Gobierno.
- IV. Fungir como moderador de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los participantes.
- V. Consultar a los integrantes del pleno en cuanto a la suficiencia de la discusión de los temas del orden del día.
- VI. Dirimir las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Órgano de Gobierno.
- VII. Dictar los trámites que exija el orden de la discusión de los asuntos.

- VIII. Ejercer voto de calidad, en caso de empate.
- IX. Someter a votación los acuerdos propuestos.
- X. Declarar el resultado de los acuerdos sometidos a votación.
- XI. Decretar en cualquier tiempo por evidente causa justificada, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano de Gobierno.
- XIII. Vigilar la periodicidad de las sesiones, así como de la suscripción de los acuerdos y acta respectivos.
- XIV. Firmar los formatos de acuerdos y actas de las sesiones, una vez aprobados por los integrantes del Órgano de Gobierno.
- XV. Instruir al Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario, la elaboración de la convocatoria y orden del día para las sesiones ordinarias ó extraordinarias.
- XVI. Presentar los asuntos generales.
- XVII. Las demás que establezcan su Ley o Decreto de Creación y acuerdo del pleno.

Capítulo IV **De los Vocales del Órgano de Gobierno**

Artículo 12.- Los vocales como parte integrante del órgano de gobierno serán los encargados de conocer y pronunciarse a favor o en contra de los asuntos que les sean presentados en las sesiones del órgano de gobierno, desempeñando cualquier tarea o función que se les delegue al interior del mismo, conforme al ámbito de su competencia.

Artículo 13.- Los vocales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del objeto, funciones y actividades de la Entidad Paraestatal, a través de los informes que de manera periódica presente para su análisis y pronunciamiento respectivo, proponiendo las medidas que estime convenientes para su mejoramiento y eficacia.
- II. Asistir puntualmente a las sesiones.
- III. Proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones del órgano de gobierno los puntos que considere pertinentes, siempre y cuando sean apegados al objeto de la entidad paraestatal.
- IV. En su caso, aprobar el orden del día.
- V. Revisar y en su caso, proponer las modificaciones al acta de la sesión.
- VI. Emitir su voto.
- VII. Firmar los formatos de acuerdo y actas de las sesiones una vez aprobados por los demás integrantes del Órgano de Gobierno.

- VIII. Las demás que establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, así como la Ley o Decreto de Creación de la Entidad Paraestatal y por acuerdo del pleno.

Capítulo V **Del Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario** **del Órgano de Gobierno**

Artículo 14.- El Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario es el encargado de llevar el control de los actos, acuerdos, deliberaciones, resoluciones y votaciones realizadas en las sesiones del Órgano de Gobierno.

Artículo 15.- Fungirá como Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario quien tenga dicha designación en el Decreto o Ley, respectivamente; en caso de que dichos ordenamientos no lo contemplen, será el Órgano de Gobierno quien la designe a propuesta del Titular de la Entidad Paraestatal.

En caso de ausencia temporal del Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario en las sesiones del Órgano de Gobierno, tendrá tal carácter el servidor público de la Entidad Paraestatal que designe el propio órgano a propuesta del titular de la Entidad Paraestatal.

Artículo 16.- El Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
- II. Realizar el pase de lista e informar al Presidente la existencia del quórum legal para sesionar.
- III. Instrumentar y en su caso extender las actas de las sesiones.
- IV. Certificar lo actuado en las sesiones y después de ser aprobados los acuerdos, consignarlos bajo su firma en el archivo respectivo.
- V. Dar lectura al acta de la sesión ordinaria anterior.
- VI. Emitir y hacer llegar a los miembros del Órgano de Gobierno, en los términos señalados en los artículos 31 y 37 de los presentes lineamientos, la convocatoria en la que señale lugar, fecha, hora y tipo de sesión, el orden del día acompañado de la carpeta de trabajo de la sesión.
- VII. Integrar la carpeta de trabajo que contenga los formatos de proyecto de acuerdos de los asuntos a tratar de carácter aprobatorio, así como el respaldo documental completo de los mismos.
- VIII. Informar a los órganos administrativos de la entidad paraestatal, los acuerdos que emita el Órgano de Gobierno inmediatamente después de que éste sesione, para su seguimiento y ejecución.
- IX. Firmar los acuerdos y actas de las sesiones.
- X. Constatar y llevar control de los oficios de acreditación de los representantes, en calidad de suplente de los titulares del Órgano de Gobierno.
- XI. Realizar el análisis de los asuntos que se deban someter a consideración del Órgano de Gobierno, para verificar su presentación dentro de la normatividad aplicable.
- XII. Mantener actualizado el registro de los acuerdos emitidos por el órgano de gobierno y establecer un sistema de seguimiento de los mismos.

- XIII. Fungir como asesor permanente de los Comités o Subcomités del Órgano de Gobierno.
- XIV. Resguardar la documentación original de los acuerdos, documentación soporte y las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno.
- XV. Las demás que le encomiende el Órgano de Gobierno.

Capítulo VI De la Renovación de los Integrantes del Órgano De Gobierno

Artículo 17.- En la instalación o reinstalación legal del Órgano de Gobierno de la Entidad Paraestatal, por ser de nueva creación o por inicio de administración, como parte del protocolo a seguir para tal fin y una vez verificado el Quórum Legal, se procederá a realizar el acto solemne de protesta de acuerdo a lo siguiente:

- I. Acto solemne de protesta. Para ese efecto, todos puestos de pie, el Presidente tomará protesta a los integrantes acreditados bajo la fórmula siguiente:
 - a) Texto de la protesta. "¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la encomienda que se les ha conferido en términos de la legislación pertinente de la Administración Pública Estatal y valores que la sustentan?"
 - b) Los integrantes acreditados deberán levantar la mano derecha a la altura del hombro y responderán: "Si protesto".
 - c) El Presidente nuevamente hace uso de la palabra para responder a la protesta en los siguientes términos: "Si así lo hicieren que el Gobierno y la sociedad se los reconozca y si no que se los demande."
- II. Acto seguido se procederá al desahogo de los asuntos conforme al Orden del Día de la sesión.

Capítulo VII De las Sesiones del Órgano de Gobierno

Artículo 18.- Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser: ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en las fechas y horas establecidas por el calendario aprobado en la última sesión del Órgano de Gobierno, del ejercicio que corresponda, debiendo ser convocadas en un plazo no menor a cinco días hábiles.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo de acuerdo a las necesidades de la propia entidad paraestatal, cuando por la notoria urgencia de los asuntos a presentar ante el Órgano de Gobierno, se requiera sesionar con anticipación a las fechas establecidas en el calendario aprobado, debiendo ser convocadas en un plazo no menor a dos días hábiles.

Artículo 19.- La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente del Órgano de Gobierno o en su caso el Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario.

Cuando el Presidente del Órgano de Gobierno no convocara a sesión dentro de los cuatro primeros meses del año, bastará que el Titular de la Entidad Paraestatal o cuando menos el 50% de los miembros emitan la convocatoria respectiva; en este caso, sólo podrán tratarse los asuntos descritos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Artículo 20.- Las actas de la sesión debidamente firmadas por el Presidente y los demás miembros que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignará en un archivo especial que deberá custodiar el propio Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario, quien también será el responsable de inscribirlas en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

Artículo 21.- Es obligación de los miembros del Órgano de Gobierno, asistir a todas las sesiones convocadas por escrito.

Artículo 22.- Se considerará ausente de una sesión, al miembro del Órgano de Gobierno que no esté presente una vez declarado el quórum legal.

Artículo 23.- Una vez declarado el quórum legal, los miembros del Órgano de Gobierno deberán permanecer en la sala hasta la clausura de la sesión.

Cuando por alguna causa deban retirarse los miembros del Órgano de Gobierno, darán aviso de ello al Presidente, caso contrario no podrán reintegrarse a la misma.

Artículo 24.- Los mandos medios de la Entidad Paraestatal, podrán asistir a las sesiones cuando sean requeridos por el Titular de la Entidad Paraestatal y previa autorización del Órgano de Gobierno, a efecto de presentar o en su caso informar sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 25.- En caso de ausencia del Presidente y del Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario del Órgano de Gobierno en la sesión, el Titular de la Entidad Paraestatal propondrá entre los miembros presentes, a quien deba desempeñarse como tal de manera temporal, conservando los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 26.- En la sesión de instalación del Órgano de Gobierno, se observarán las disposiciones establecidas en su Reglamento.

El Presidente someterá a consideración del Órgano de Gobierno el nombramiento del Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario, y una vez aceptada la propuesta, el Secretario rendirá protesta de Ley ante el Órgano de Gobierno en los términos previstos en la fracción I del artículo 17 de los presentes lineamientos e inmediatamente, tomará su lugar en la sala de sesiones y comenzará a cumplir sus funciones.

El nombramiento del Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario, así como su suplente, tendrán el carácter de honorífico, por lo que no devengará salario o compensación alguna.

Artículo 27.- En la sesión serán puestos a discusión, y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día. Salvo cuando el propio pleno acuerde posponer la discusión, lo que no implicará contravención de disposición legal alguna.

Durante el desarrollo de la sesión, el pleno podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos como soporte de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 28.- El desahogo de los asuntos debe ser concreto y puntualizado.

Artículo 29.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse fuera del domicilio oficial y a cualquier hora, siempre y cuando, se garantice el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes.

Capítulo VIII

De las Sesiones Ordinarias del Órgano de Gobierno

Artículo 30.- Las sesiones ordinarias del Órgano de Gobierno, se celebrarán, conducirán y desarrollarán conforme a su Reglamento.

El Órgano de Gobierno sesionará por lo menos una vez cada tres meses ó conforme a su calendario aprobado en la última sesión ordinaria del ejercicio.

Artículo 31.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, debe ser por escrito y emitida con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la misma por el Presidente o Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario y contendrán: el día, lugar, número de sesión, fecha y hora en la que se celebrarán.

Dicha convocatoria se acompañará con el orden del día respectivo y la carpeta de trabajo con los documentos que respaldan los asuntos a tratar en la misma, tal como se establece en el artículo 16, fracción V de los presentes lineamientos.

En caso de que no se dé cumplimiento a lo establecido en este artículo, los miembros del Órgano de Gobierno de la Entidad Paraestatal podrán reservarse el derecho de asistir a la sesión.

Artículo 32.- Toda sesión iniciará a la hora señalada en la convocatoria, y, en caso de que ésta no inicie por falta de quórum, los miembros del Órgano de Gobierno están obligados a esperar como máximo 30 minutos en el salón de sesiones para el pase de lista, pasando este término, si no concurre el número establecido de miembros del cuerpo colegiado para declarar el quórum legal e instalación de la sesión, ésta se declarará desierta.

Artículo 33.- Los asuntos a tratar en las sesiones se señalarán en el orden del día respectivo, los cuales podrán ser propuestos por los integrantes del Órgano de Gobierno y serán asuntos inherentes al funcionamiento de la entidad paraestatal.

Artículo 34.- En el orden del día de cada sesión, figurará un punto sobre asuntos generales que será únicamente de carácter informativo.

Artículo 35.- Cuando alguno de sus miembros desee que se incluya en el orden del día por lo menos algún asunto de carácter general, deberá hacerlo del conocimiento del Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario con un día hábil de anticipación al desahogo de la sesión correspondiente, salvo que el asunto a tratar sea resultado de la discusión del Órgano de Gobierno en la misma sesión.

Artículo 36.- Los asuntos a tratar en las sesiones, se señalarán en el orden día, misma que deberá contener lo siguiente:

- I. Bienvenida.
- II. Lista de asistencia.
- III. Declaración de Quórum Legal e instalación de la sesión.
- IV. Aprobación del orden del día.
- V. Informes específicos:
 - a) Seguimiento de acuerdos.
 - b) Avance físico y financiero del presupuesto.

- c) Informe del Comisario Público.
- VI. Asuntos a tratar de carácter aprobatorio:

Estos pueden ser, conforme a las facultades del órgano de gobierno que se establezcan en lo particular, en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; en su Decreto o Ley de creación.

- VII. Asuntos Generales.
- VIII. Lectura, ratificación y firma de acuerdos.
- IX. Cierre y Clausura.

Artículo 37.- La carpeta de trabajo estará integrada conforme al orden del día, y podrá ser remitida en forma impresa o en dispositivo electrónico.

Respecto a los asuntos a tratar de carácter aprobatorio, deberán adicionarse los formatos de los proyectos de acuerdo con el respaldo documental que se indique en el mismo.

El formato de acuerdo, en cuanto al contenido principal se conforma de lo siguiente:

- I. Logotipos oficiales, Federales y/o Estatales según corresponda.
- II. Denominación de la entidad paraestatal.
- III. Lugar y fecha de la sesión.
- IV. Número del acuerdo codificado con las siglas de su denominación, tipo y número de sesión y el año del ejercicio fiscal que corresponda.
- V. Asunto: El asunto que se someterá a aprobación, que debe ir precedido de la leyenda: "Presentación para su aprobación"
- VI. El Planteamiento: Se deben describir los argumentos de justificación del asunto que se somete a consideración, fundarlo y motivarlo.
- VII. Respaldo o soporte documental.
- VIII. Acuerdo propuesto.
- IX. Acuerdo.
- X. Apartado de firmas.

Capítulo IX De las Sesiones Extraordinarias del Órgano de Gobierno

Artículo 38.- Habrá sesiones extraordinarias, cada vez que sea necesario.

La convocatoria será expedida por escrito con un mínimo de dos días de anticipación por el Presidente o el Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario, indicando el día, lugar, tipo y número de sesión, fecha y hora en que debe realizarse.

En el caso de que no se dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los miembros del Órgano de Gobierno de la Entidad Paraestatal podrán reservarse el derecho de asistir a la sesión.

En esta sesión únicamente se tratarán asuntos que por su urgencia requieran de una resolución inmediata y sólo se ocuparán del asunto que establezca la convocatoria, sin considerar ningún punto para asuntos generales.

En caso que ésta no inicie a la hora señalada por falta de quórum legal, los miembros del Órgano de Gobierno presentes deberán apegarse a lo que establece el artículo 32 de este ordenamiento.

Artículo 39.- El orden del día de las sesiones extraordinarias, se señalará en el orden siguiente:

- I. Bienvenida.
- II. Lista de asistencia.
- III. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.
- IV. Aprobación del orden del día.
- V. Asuntos a tratar de carácter aprobatorio.
- VI. Lectura, ratificación y firma de acuerdos.
- VII. Cierre y clausura.

La carpeta de trabajo podrá ser remitida de forma impresa o en dispositivo electrónico.

Capítulo X De las Sesiones Públicas y Privadas del Órgano de Gobierno

Artículo 40.- Las sesiones del Órgano de Gobierno por regla general, deben ser privadas, por razones de seguridad y/o resguardo de los intereses de la entidad paraestatal, excepto, aquéllas que el Presidente considere públicas porque así lo amerite el asunto a tratar.

Capítulo XI De la Suspensión de las Sesiones del Órgano de Gobierno

Artículo 41.- El Presidente, podrá decretar la suspensión de la sesión, por las causas siguientes:

- I. Por no reunir el quórum legal.
- II. Las demás que expresamente se establezcan en el Reglamento de funcionamiento del Órgano de Gobierno de la entidad paraestatal.

Artículo 42.- La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva; en el primer caso, el Presidente citará para su continuación dentro de las 48 horas siguientes; o bien, hasta cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión siguiente.

Capítulo XII

De las Votaciones en las Sesiones del Órgano de Gobierno

Artículo 43.- Los acuerdos del pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, debiéndose señalar el sentido de la votación de los miembros del Órgano de Gobierno, cuando estos sean abstenciones o votos en contra.

Artículo 44.- Una vez declarado un acuerdo propuesto por quien presida, se procederá inmediatamente a la votación respectiva.

Artículo 45.- El procedimiento para la votación será el siguiente:

- I. En caso de controversia, el Presidente someterá a consideración el punto en cuestión.
- II. Los integrantes del Órgano de Gobierno votarán levantando la mano.
- III. Una vez votado el punto del orden del día ya no se podrá cambiar la decisión del voto.
- IV. El Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario cuantificará los votos y el Presidente manifestará en voz alta el resultado de la votación.
- V. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Capítulo XIII

De los Efectos de los Acuerdos de las Sesiones del Órgano de Gobierno

Artículo 46.- Los acuerdos surtirán efectos a partir de su fecha.

Artículo 47.- En caso de error en la redacción de un acuerdo, el Presidente solicitará al Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario se emita la fe de erratas respectiva de manera fundada y motivada; sin que tenga que ser votado nuevamente por el Órgano de Gobierno.

Capítulo XIV

De las Actas de las Sesiones del Órgano de Gobierno

Artículo 48.- En la elaboración de las actas, deberá cuidarse la correcta redacción, cuyo proceso a seguir se estructure y contenga lo siguiente:

- I. Encabezado:
 - a) Logotipos oficiales Estatales y/o Federales.
 - b) Denominación de la entidad paraestatal.
 - c) Número y tipo de sesión, año de ejercicio y la denominación del Órgano de Gobierno.
- II. Proemio.
 - a) Señalar lugar, fecha, hora y domicilio donde se celebre la sesión.
 - b) Nombre y cargo de los integrantes del Órgano de Gobierno presentes conforme la lista de asistencia, ya sea titular o suplente acreditado así como la calidad con que fungen en el Órgano de Gobierno.
 - c) Nombre y cargo del titular de la Entidad Paraestatal.

- d) Nombre del Comisario Público.
- f) Objeto, número y tipo de sesión, año y fundamento legal que faculta al Órgano de Gobierno a celebrar la sesión que corresponda.

Debiendo cerrar con la siguiente frase: "...citados por medio de los correspondientes oficios de convocatoria, cuyas copias corren anexos en el expediente del acta, misma que se llevó a cabo bajo el siguiente: Orden del Día..."

III. Orden del día

Transcripción de la orden del día.

IV. Desahogo del orden del día.

V. Acuerdos.

Artículo 49.- El Secretario, Secretario Técnico o Prosecretario, deberá enviar a los integrantes acreditados del órgano de gobierno copia de los acuerdos y actas debidamente suscritos en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.

Artículo 50.- El acta será presentada para su aprobación mediante la firma y rúbrica de los miembros del Órgano de Gobierno, la cual deberá ser firmada por quienes participen en la misma.

Capítulo XV De los Auxiliares del Órgano de Gobierno

Artículo 51.- El Órgano de Gobierno podrá acordar la constitución de comités, subcomités o consejos en los términos que señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, siempre y cuando estos se justifiquen y sean de carácter consultivo, asesoría y opinión técnica resolutive en su caso, como auxiliares del propio Órgano de Gobierno o para realizar tareas específicas en las materias de competencia de la entidad paraestatal.

Para tal efecto, el Órgano de Gobierno expedirá el reglamento de funcionamiento de los comités, subcomités o consejos, en el que se establecerá la forma en que estará integrado, la periodicidad de las reuniones, facultades y funciones de operación; así como los límites de responsabilidad respecto de los asuntos que puedan conocer dentro de sus áreas de influencia y los términos en los que deberán informar.

Artículo 52.- Los órganos auxiliares a que se refiere esta sección tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y funciones siguientes:

- I. Presentar propuestas al Órgano de Gobierno, para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo.
- II. Formular recomendaciones tendentes al mejoramiento de su administración.
- III. Proponer al Órgano de Gobierno proyectos para el mejoramiento del mismo.
- IV. Estudiar y dictaminar los asuntos que se le turnen.
- V. Las demás que le confieran su Decreto, Ley, los reglamentos y demás disposiciones normativas.

Artículo 53.- Los órganos auxiliares serán colegiados, permanentes o transitorios, de acuerdo a las necesidades de la entidad paraestatal.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Las Entidades Paraestatales deben expedir el Reglamento de funcionamiento de sus Órganos de Gobierno, en el que se establezcan sus facultades y operatividad en un plazo de noventa días hábiles a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de febrero de 2014.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.